



ADENDA N° 01

LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 35/2024

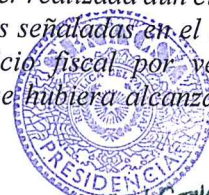
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSOR –
CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL”

Entre el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)**, domiciliado en calle Ciencias Veterinarias N° 265 c/ Ruta Mcal. Estigarribia Km 10 ½ de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representado en este acto por el **DR. JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI**, con Cédula de Identidad N° 2.903.035, en carácter de Presidente y Jefe Administrativo, nombrado por Decreto N° 92 del 21 de agosto de 2023, denominado en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, la firma **“ASTELEV de SIMÓN RECALDE ROMERO”**, con RUC N° 2350907-4, domiciliada en la Avda. Bruno Guggiari N° 998 c/ Acarasa, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Simón Recalde Romero**, con Cédula de Identidad N° 2.350.907, en carácter de Propietario, denominado en adelante el **PROVEEDOR**, acuerdan en suscribir la presente Adenda al contrato firmado en fecha 31 de octubre del año 2024. -----

1. ANTECEDENTES:

- Contrato LMCN N° 35/2024 entre el SENACSA y la firma ASTELEV de SIMÓN RECALDE ROMERO, suscrito en fecha 31 de octubre de 2024. -----
- La Resolución del SENACSA N° 1864/2025 *“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATOS ABIERTOS, Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESPECTIVAS ADENDAS, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4401/2023”*. -----
- El Artículo N° 67 de la Ley N° 7021/2022 *“De Suministro y Contrataciones Públicas”*, Artículo 67.- *Las Modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.* -----
- Resolución DNCP N° 4401/2023, *señalar que el presente caso se subsume en la previsión contenida en el Artículo 181 – Modificaciones Contractuales que dice: las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: [...] d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la* -----


Astelev
Simón Recalde
Propietario
021 33 88 350




Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA



ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato deberá mantener invariable los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste. ----

2. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El objeto de la presente Adenda es la extensión de la vigencia del Contrato celebrado entre el SENACSA y la firma ASTELEV de SIMÓN RECALDE ROMERO, en el marco de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 35/2024 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensor – Contrato Abierto - Plurianual" - ID N° 453.807, establecida en la Cláusula 6, hasta el **31 de diciembre de 2026.** -----

3. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ADENDA.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la fecha de suscripción de la presente adenda. -----

Porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es de: **10,00%.** -----

Período de Validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será de: La garantía deberá extenderse desde el plazo de inicio de vigencia contractual, de conformidad con las disposiciones vigentes y deberá de extenderse por treinta (30) días calendarios adicionales al fin del plazo de la vigencia contractual. -----

Si se resolviese la ampliación del plazo de vigencia del contrato, el cual también podría resultar de una prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, se deberá extender la vigencia de la garantía en la misma proporción. -----

Si la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, se realizare en un plazo menor o igual a diez (10) días calendario posteriores a la firma del contrato, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser entregada antes del cumplimiento de la prestación. -----

Una vez cumplidas las obligaciones por parte del proveedor o contratista, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá ser liberada y de vuelta al proveedor, a requerimiento de parte, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes y/o servicios. -----

4. CONFORMIDAD.

Las partes acuerdan que las demás cláusulas y condiciones pactadas que conforman el Contrato principal y que no son objeto de modificación por medio de la presente Adenda, mantienen plena vigencia y ratificación, por lo que serán de estricta aplicación y cumplimiento en todos sus términos hasta su finalización. -----



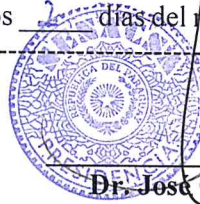
Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA


Astelvy
Simón Recalde
Propietario
021 33 88 350



La presente Adenda, previa lectura y ratificación de su contenido, es firmado por las partes intervinientes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, República del Paraguay, a los 2 días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

Astelev
Simón Recalde
Propietario
021 33 88 350
Propietario
ASTELEV



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente
SENACSA